

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Lizardo Antonio Ortega Leones
ACCIONADO: Juzgado Sexto de Familia de Cartagena
RAD. ÚNICO: 13001221300020210016000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SALA CIVIL –FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la **ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este despacho competente se:

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte querellante como a la accionada, **Juzgado Sexto de Familia de Cartagena**, hágase entrega de copia del respectivo libelo para lo pertinente.

1

Al Juzgado se **ORDENA** rendir informe concreto dentro de los dos (02) días siguientes al conocimiento que tenga de este proveído sobre:

i). Las **manifestaciones** realizadas por el accionante en su libelo introductor.

ii). El estado actual del proceso con numero de radicación 2001-00340-00, así como del eventual proceso de exoneración de cuota alimentaria a que hace referencia el promotor en su solicitud de "*medida cautelar*".

iii). Las peticiones que haya realizado el accionante en el proceso criticado, relativas a los hechos de escrito inicial de tutela, y el trámite dado a las mismas.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en que se pueda tener acceso al expediente mencionado.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a Nuris del Carmen Pabón Palomino y a José Gregorio Ortega Palomino, quienes de acuerdo con las piezas procesales aportadas obran como partes en el proceso censurado. Comuníquese también al señor Procurador delegado y al defensor de familia adscritos al despacho encartado.

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Lizardo Antonio Ortega Leones
ACCIONADO: Juzgado Sexto de Familia de Cartagena
RAD. ÚNICO: 13001221300020210016000

Se ORDENA al juzgado accionado que, dentro del mismo lapso señalado en el numeral segundo, informe sobre número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificadas las mencionadas personas vinculadas.

De igual forma, se ORDENA al actor de manera inmediata suministrar la misma información, a fin de facilitar la vinculación de los terceros señalados.

CUARTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala, por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

QUINTO: Negar la medida provisional deprecada, por cuanto no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar según el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

¹ La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Lizardo Antonio Ortega Leones
ACCIONADO: Juzgado Sexto de Familia de Cartagena
RAD. ÚNICO: 13001221300020210016000

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fb26a464934f1130ba53479767cddb186da1ca9942d9dfd56c6e49ae6794f6

Documento generado en 24/03/2021 04:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>